impuesta por el delito de homicidio."

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

—Libertad y Constitución. Monterrey, á 14 de Diciembre de 1904.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 54.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

"No se concede á Demetrio Padilla la conmutación que solicita en pena pecuniaria, del tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas, que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas."

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 14 de Diciembre de 1904.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública. — Circular. — Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud..... ejemplares del Reglamento de la Penitenciaría del Estado, expedido por el Ejecutivo del mismo en 18 de Noviembre último, y que está en vigor des-

de el día 8 del actual, de cuyos ejemplares, uno es para ese Juzgado y los otros para que se sirva Ud. ordenar se entreguen á los CC. Alcaldes.....para el uso de sus respectivos Juzgados.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la presente y dé aviso de haber hecho el reparto indicado de los ejemplares del relacionado Reglamento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Diciembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Rámón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 65.—El Señor Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á Ud., que el Cónsul de México en San Diego, California, en comunicación de 24 de Septiembre último ha manifestado al Señor Ministro de Relaciones, cómo á virtud de falsas promesas de enganchadores de hombres de trabajo, han podido concurrir á los Angeles, California, y sus alrededores, y principalmente al Paso, Texas, EE. UU. algunos 10,000 mexicanos, quienes sin haber tenido la precaución de hacer contratos en forma con dichos enganchadores, quedando desocupados, ya por que las empresas respectivas terminaron sus obras ó por cualquiera otra circunstancia, se ven en la más difícil situación careciendo de medios para repatriarse, y aún de lo más necesario para su alimentación, lo cual hace que tengan que mendigarla, dado que no hay la-

bor apropiada para ellos con que pudieran, de un modo decoroso, conseguirla.

En su comunicación llama fuertemente la atención el Cónsul de que se trata al Señor Ministro de Relaciones pidiéndole, entre otras cosas, que se procure dar publicidad á lo por él expuesto, á fin de evitar que por los enganchadores se abuse de la credulidad de los mexicanos llamados á emigrar á País extranjero, y á donde arrastrados por el alhago de sueldos ofrecidos en oro llegan algunos á encontrarse, por falta de contrato, con que dichos sueldos son bien reducidos, con que el trabajo que los ameritara se suspende ó no se verifica, y con que, entonces, la situación de los emigrados es de las más deplorables por tener que recurrir á la caridad pública para sostenerse.

Lo Expuesto por el Señor Cónsul lo trascribe el Señor Secretario de Relaciones al de Gobernación, quien á su vez lo trasmite á este Gobierno en nota de fecha 21 del actual, recomendando se publique, á lo cual es debido que esta Circular se dirija á Ud. para que surta sus efectos, disponiendo la inserción de la misma en el Periódico Oficial.

Al concluir, recuerdo á Ud. que en Circulares números 64 de 16 de Septiembre de 1897, y 51 de 12 de Agosto último, se dieron á conocer por esta Secretaría noticias semejantes á las contenidas en la presente, con el objeto de evitar el mal que produce el engaño de que han sido y pueden seguir siendo víctimas nuestros nacionales, que sin las seguridades correspondientes van de un Estado á otro, ó á país extranjero en busca de falsos beneficios.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 29 de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al C. Alcalde 1º de

---

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 6o.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Art. 1° Formarán la Hacienda del Estado, en el próximo año fiscal que empezará el día 1° de Marzo de 1905 y concluirá el último de Febrero de 1906:

I. Los bienes de propiedad del Estado.

II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas y en ganados, cuyo valor exceda de cien pesos.

III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.

IV. El medio por ciento sobre el valor del producto bruto de los metales que se extraigan de las minas que estén ó se pongan en explotación en el Estado, exceptuándose de este impuesto el azogue, hierro y carbón de piedra.

V. Una contribución á los que se dediquen al ejercicio de una profesión, á los maestros de artes